



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2019-01115

**Asunto:** No acepta aviso, requiere notifique correctamente so pena terminar proceso por desistimiento tácito, nombra nuevo curador ad litem.

**(i).**- Una vez efectuado un estudio minucioso del proceso advierte el despacho lo siguiente: **Blanca Marina Jaramillo Ríos** se encuentra notificada de manera personal desde el **2 de marzo de 2020**; **Fernando Augusto Díaz Álvarez** se encuentra notificado personalmente por correo electrónico desde el **23 de febrero de 2021**; **Reinaldo Antonio Escobar Montoya** fue emplazado y aún no se ha posesionado curador ad litem, y dado que la comunicación al nombrado arrojó resultado negativo, se nombrará nuevo curador.

Respecto del codemandado **Wilmer Alexander Montoya** se tiene que, el día 19 de marzo de 2020, se envió citación del artículo 291 del CGP, a su dirección física carrera 49ª 50-24 de Medellín, por lo cual, mediante auto del 29 de octubre de 2020, se autorizó la notificación por aviso, en esa providencia se le indicó: *“se le deberá indicar al ejecutado que toda vez que no es posible acudir al Despacho dentro del término de 3 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el Juzgado en ese término a través del correo electrónico: [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los teléfonos: 232 09 09 o 315 416 07 96, para que solicite a la Secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción electrónica de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda”*.

El 1 de enero de 2021, se le remitió el aviso a la misma dirección, sin embargo, la parte actora no acató lo ordenado respecto a lo que debía contener el aviso dispuesto en el auto del 29 de octubre de 2020, razón por la cual, el despacho no tuvo en cuenta esa notificación por auto del 15 de febrero de 2021. Es de anotar, que, en esa oportunidad, el aviso se remitió a la misma dirección de la comunicación para lograr la notificación personal -carrera 49ª 50-24 de Medellín- y según constancia, la persona sí residía en el lugar.

El 11 de marzo de 2021, se remitió nuevo aviso, sin embargo, la empresa de correo lo devolvió advirtiéndole que la dirección no existe, ello a pesar de que en oportunidades anteriores había sido entregada.

Es por lo anterior, que el despacho requirió al demandante el 21 de julio de 2021, para que notificara al demandado **Wilmer Alexander Montoya**, advirtiéndole que la notificación no había sido efectiva, razón por la cual, la parte actora en memorial del 18 de agosto de 2021, remitió constancia de haber remitido nuevamente el aviso, no obstante, aún no existe constancia de entrega efectiva.

Es de anotar, que la dirección a la que se envió si existe, solo que la empresa de correo en el último intento de notificación certificó que no existía, cuando es un hecho contrario a la realidad, de ahí la pertinencia de efectuar nuevamente la notificación por aviso.

No obstante lo anterior, aunque aún no se conoce el resultado de la notificación por aviso, advierte el despacho que el último formato enviado no cumple los requerimientos del artículo 292 del CGP, dado que la parte demandante no cumplió a cabalidad las exigencias de la norma: i).- no indicó el nombre completo de la parte demandada que está compuesta de cuatro personas, se limitó a consignar como demandados a Reinaldo Antonio Escobar Bedoya y otros, ii).- y no se indicó lo que prescribe la parte final del inciso 1 del artículo 292 del CGP "(...) *la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en su lugar de destino*", sino que consignó:

Sírvase comparecer a este despacho mediante el correo electrónico [cmp18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas de oficina, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Como puede observarse, lo que hizo la parte actora fue advertirle al notificado por aviso que debía comparecer al juzgado a notificarse personalmente como si se tratara de la citación para lograr la notificación personal al demandado que regula el artículo 291 del CGP, la cual ya se surtió.

En este orden de ideas, deberá la parte actora remitir la notificación por aviso al señor **Wilmer Alexander Montoya** a la dirección -carrera 49ª 50-24 de Medellín-, cumpliendo a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 292

del CGP y lo requerido por el despacho, esto es, enviará un aviso en el que se consigne el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el radicado, **el nombre completo de las partes y la totalidad de las personas que la componen, la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en su lugar de destino** y la advertencia que dado que en la actualidad no es posible que el demandado se presente a las instalaciones del despacho a solicitar el traslado y sus anexos, en el aviso se le deberá indicar que podrá solicitar las respectivas copias al correo electrónico del despacho [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación por aviso al demandado **Wilmer Alexander Montoya en debida forma**, lo cual deberá hacer en un término máximo de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Art 317 CGP). Se le advierte que una notificación efectuada sin acatar las directrices del juzgado no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**(ii).** - Por otro lado, se incorpora envío de comunicación del nombramiento al curador Ad-Litem, Dra. Doris Jaramillo Martínez, realizada en debida forma con constancia de entrega negativa. En ese sentido, procede el despacho a designar como auxiliar de la justicia de **Reinal Antonio Escobar Bedoya**, a VALENTINA ISAZA ARENAS en el correo electrónico: [valearenas16@hotmail.com](mailto:valearenas16@hotmail.com) se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000.

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, así como notificar a la parte demandada, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
**Medellín, 26\_ de agosto de 2021, en la**  
**fecha, se notifica el auto precedente por**  
**ESTADOS N°\_, fijados a las 8:00 a.m.**  

---

**Secretario**

CAR

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 018**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90e27a5ca9e9e25584ff2f0788e46f817bd2129bab37ec5ab5db1119d310e86**

Documento generado en 25/08/2021 02:30:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**